

INFORME DEL DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO DE LA DELEGACIÓN DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN SEVILLA, RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA, SOLICITADA POR C+E ANALÍTICA S.L. PARA DE FABRICACIÓN DE FERTILIZANTES ORGÁNICOS SÓLIDOS GRANULADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PEDRERA (SEVILLA). AAU/SE/431/2019/N

EXPT. 523-2020

Relacionado con los trámites de AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA, solicitada por C+E ANALÍTICA S.L., NIF B41281221, referido al "PLANTA DE FABRICACIÓN DE FERTILIZANTES ORGÁNICOS SÓLIDOS GRANULADOS", en la carretera A-8323 de La Roda-Pedraera, en el término municipal de Pedraera (Sevilla), se informa:

1.- DESCRIPCIÓN-RESUMEN DE LA ACTIVIDAD

La instalación se localiza en la parcela catastral 41072A003000770000SB, de la que se segregarán 13.494 m².

La planta está diseñada para la producción fertilizante orgánico sólido granulado.

Se construirán las siguientes edificaciones:

- Caseta de control de báscula, prefabricado modular de 19,20 m².
- Caseta para aseos, vestuarios, ducha y comedor, prefabricado modular de 19,20 m².
- Báscula para pesaje de vehículos, de 45 m².
- Cobertizo con solera de hormigón armado y cobertura de acero prelacado de 500 m², con la siguiente distribución:

Recepción de materias primas	Dimensiones	Superficie
Almacén de compost.	10x10 m	100 m ²
Zona de molienda y cribado	23x10 m	230 m ²
Almacén de compost fino	7x10 m	70 m ²
Almacén de turba natural	10x10 m	100 m ²

- Cobertizo con solera de hormigón armado y cobertura de acero prelacado de 300 m², para zona de producción (dosificación). En la zona de dosificación se prevé la sala de control de proceso, en obra de ladrillo cerámico, de 8,95 m².
- Cobertizo con solera de hormigón armado y cobertura de acero prelacado de 800 m², para zona de producción (granulado).
- Cobertizo con solera de hormigón armado y cobertura de acero prelacado de 1.800 m², para almacén de producto terminado.
- Tres silos de producto terminado, en placas de hormigón armado, abiertos por una de sus caras laterales, bajo cobertizo.





- Cuatro silos de materias primas, en placas de hormigón armado, abiertos por una de sus caras laterales, bajo cobertizo.
- Balsa para almacenamiento de agua, con una superficie de 150m². Se recogen y evaporan las aguas pluviales del patio exterior.
- Patio exterior pavimentado de 3.600 m², con cerramiento mediante panel de hormigón prefabricado, con red de evacuación compuesta de imbornales y colectores que conducen las aguas pluviales a la balsa.

La maquinaria y equipos a instalar son los siguientes:

- Para la recepción de materias primas, molienda y cribado (báscula de 60 ton, tovas de recepción de compost, tolva de recepción de turba, cribadora de compost, molino para compost, cintas de transporte).
- Para el proceso de dosificación (tolva de compost fino y sistema de pesaje, tolva de turba natural y sistema de pesaje, tolva de producto reciclado y sistema de pesaje, mezcladora, cinta de transporte).
- Para el proceso de granulado (dos granuladoras de tambor, una lijadora, un secador completo autoportante, enfriador con ciclón, criba con tres salidas, sistema de pesaje para cinta de finos, sistema de pesaje para cinta de producto terminado, sistema de pesaje para cinta de gruesos, tolva para gruesos, desmenuzador de gruesos, cintas de transporte).

Descripción del proceso

La materia prima (orujillo y turba) se clasifica, pesa y almacena.

El orujo se alimenta desde una tolva hacia una criba, donde se selecciona el orujo fino. La fracción de orujo grueso se alimenta desde una tolva a un molino para obtener orujo fino.

El orujo fino, la turba y el producto a reciclar, se alimentan desde tres tolvas a una mezcladora, pasando a granuladoras de tambor y posteriormente a un secador (caldera de biomasa que usa orujillo como combustible).

Se quiere utilizar como ingrediente el residuo 100101, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes.

Así mismo, los lodos generados tras la evaporación de la balsa se introducirán en el proceso productivo. Dichos lodos proceden del arrastre del orujillo producido por las aguas pluviales que caen en el patio exterior y son conducidas por la red de aguas pluviales hacia la balsa.

Una vez secado, el producto se pasa por un enfriador, para pasar a un cribado final. Adicionalmente se obtiene producto con tamaño grueso y con tamaño fino, el cual debe ser alimentado al reciclado en la dosificación.

La capacidad técnica es de 6.000 ton/año. Se estima una producción de 5.000 ton/año de producto terminado.

2.- LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

Con objeto de prevenir los riesgos ambientales que pudieran derivarse, la autorización se concederá con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación:

FIRMADO POR	CRISTINA MOYO RUIZ	07/10/2021	PÁGINA 2/16
VERIFICACIÓN	640xu743PFIRMA3YaeUvAFXa519nv0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2.1 GENERALIDADES

- El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados; el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados; el Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil; el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición; los Reales Decretos 833/1988, de 20 de julio y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, de Residuos Tóxicos y Peligrosos; el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, de aceites usados; el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado; y demás normativa de pertinente aplicación.
- Los productos fertilizantes deberán cumplir lo estipulado en el REGLAMENTO (UE) 2019/1009 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 5 de junio de 2019, el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes, y demás normativa de pertinente aplicación. El Reglamento 2019/1009 establece los criterios conforme a los cuales un material que sea un residuo, tal como se define en la Directiva 2008/98/CE, pueda dejar de ser residuo si forma parte de un producto fertilizante UE conforme. En tales casos, la operación de valorización con arreglo al Reglamento se realizará antes de que el material deje de ser un residuo, y se considerará que dicho material cumple las condiciones establecidas en el artículo 6 de la citada Directiva y que, por consiguiente, ha dejado de ser un residuo a partir del momento en que se haya establecido la declaración UE de conformidad.
- Los depósitos de efluentes líquidos o de lodos procedentes de actividades industriales, mineras y agrarias, en lo relativo a las actividades de las industrias agroalimentarias, seguirán lo establecido en el DECRETO 281/2002, de 12 de noviembre, por el que se regula el régimen de autorización y control de los depósitos de efluentes líquidos o de lodos procedentes de actividades industriales, mineras y agrarias; el Decreto 167/2005, de 12 de julio, por el que se modifica el Decreto 281/2002; la ORDEN de 15 de noviembre de 2005, por la que se desarrolla el Decreto 281/2002; y demás normativa de pertinente aplicación.
- Se colaborará en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º Eliminación de residuos.
- La actividad se llevará a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.
- La actividad sólo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie recogida en el proyecto presentado. No se podrán depositar o verter residuos de cualquier naturaleza fuera de la superficie citada, debiendo mantenerse los alrededores de la misma libre de residuos.
- Esta Delegación Territorial realizará las visitas de inspección que estime necesarias para comprobar que en todo momento se cumplen los requisitos para el mantenimiento de la autorización. En caso de que no fuera así, se podrá suspender la autorización y se propondrán las

FIRMADO POR	CRISTINA MOYO RUIZ	07/10/2021	PÁGINA 3/16
VERIFICACIÓN	640xu743PFIRMA3YaeUvAFXa519nv0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



medidas a adoptar o, en su caso, se podrá revocar la autorización. El titular de la autorización está obligado a prestar toda la colaboración con la autoridad competente, incluida la puesta a disposición del archivo cronológico, debidamente actualizado, a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, toma de muestras, recogida de información, comprobación de la documentación y cualquier otra operación para el cumplimiento de su misión.

- La instalación deberá cumplir, en cuanto a distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente en materia de protección contra incendios. En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación, en su caso.

Adicionalmente, serán aplicables los requisitos vigentes en materia de seguridad y salud laborales, que conllevarán la adopción de medidas adecuadas a la tipología de peligro de los residuos gestionados. Estas previsiones se cumplirán, entre otros, en la evaluación de riesgos de los puestos de trabajo, en la disposición de las medidas de seguridad e higiene correspondientes y en la implantación del plan de autoprotección, en su caso.

- Cualquier modificación sustancial de la instalación, incluidos los cambios en los procedimientos de tratamiento previstos cuando se concedió la autorización, requerirá su actualización.
- La autorización se concederá sin perjuicio de la obtención por el solicitante de las demás autorizaciones que le sean exigibles en virtud de la normativa que le resulte de aplicación.

2.2 CONDICIONES PARTICULARES EN LA FASE DE CONSTRUCCIÓN Y DESMANTELAMIENTO

Además de las condiciones establecidas en esta autorización, durante la fase de construcción y desmantelamiento se establecen las siguientes:

- Los residuos procedentes de la construcción de las instalaciones deberán gestionarse según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Se prohíbe expresamente el depósito en vertedero para residuos de construcción y demolición que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previa.
- El productor de residuos debe incluir en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá, como mínimo, lo indicado en el art. 4.1.a) del citado Real Decreto 105/2008. Deberá disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido entregados, para su tratamiento, a un gestor de residuos autorizado.
- Las personas o entidades poseedoras de los residuos de construcción y demolición, separarán las fracciones de residuos previstas en el artículo 5.5 del RD 105/2008, de 1 de febrero, siempre que la generación individualizada supere los umbrales establecidos en dicho artículo. Excepcionalmente, cuando la separación no haya sido especificada ni presupuestada en el proyecto de obra y ante casos justificados y motivados, esta Delegación Territorial podrá, mediante resolución, eximir de esta obligación para alguna o todas las fracciones.

La separación en fracciones se llevará a cabo preferentemente por el poseedor de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra en que se produzcan. Cuando por falta de espacio físico en la obra no resulte técnicamente viable efectuar dicha separación en origen, el poseedor podrá encomendar la separación de fracciones a un gestor de residuos en una instalación de

FIRMADO POR	CRISTINA MOYO RUIZ	07/10/2021	PÁGINA 4/16
VERIFICACIÓN	640xu743PFIRMA3YaeUvAFXa519nv0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



tratamiento de residuos de construcción y demolición externa a la obra. En este último caso, el poseedor deberá obtener del gestor de la instalación documentación acreditativa de que éste ha cumplido, en su nombre, la obligación recogida en el presente apartado.

- Todo el material inerte sobrante procedente de las obras de excavado y movimientos de tierra, así como los materiales de préstamo que resulten excedentarios, les será de aplicación el orden de preferencia regulado en el art. 104.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo en último caso, evacuados a vertederos autorizados. La valorización de los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o de demolición, que se generan como excedentes para la ejecución estricta de la obra, y que se destinan a operaciones de relleno y a otras obras distintas de aquéllas en las que se generaron, seguirá lo establecido en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron*.
- Como mecanismo de control, en el trámite de licencia de obra se incluirá la obligación del tratamiento de los residuos inertes y tierras vegetales mediante la aplicación de una fianza y la denegación del certificado final de obra si no se entregan los correspondientes justificantes de tratamiento.
- Todos las empresas participantes en la ejecución de los trabajos de construcción o desmantelamiento que lleven a cabo actividades que generen Residuos No Peligrosos en cantidades superiores a 1.000 Tn/año y/o Residuos Peligrosos, en cumplimiento de los artículos 11 y 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, deberán realizar la comunicación previa al inicio de actividad para su inscripción en el registro de productores de residuos.
- Se extremará, en todo momento, el cuidado para evitar el posible vertido de hormigón por parte de los vehículos hormigonera durante la realización de las obras, procediendo de forma inmediata a su retirada por parte del personal de mantenimiento y su posterior evacuación a gestor autorizado.
- Para la maquinaria móvil a emplear durante las fases de ejecución y desmantelamiento de las instalaciones, los cambios de aceite y demás operaciones que pudieran implicar derrames se realizarán en talleres autorizados o parque de maquinaria habilitados a tal efecto. En este sentido, se atenderá a lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, concretamente lo establecido en los artículos 5 y 6 del citado Decreto referente al almacenamiento, tratamiento y sistemas de entrega de aceites usados. De tal modo queda prohibido: todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales; todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo. Asimismo, los productores de aceites usados deberán almacenarlos en condiciones adecuadas y deberán disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y que sean accesibles a los vehículos encargados para ello, y se evitará que los depósitos de aceite usado, incluidos los subterráneos, tengan efectos nocivos sobre el suelo.
- Una vez finalizada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando todas las instalaciones temporales, así como todo tipo de desechos, restos de maquinarias y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento. Al final de la obra, las zonas de terreno agrícola compactadas por el tránsito de vehículos se roturarán y en el caso de que se detecten pérdidas y hoyos se procederá al relleno con las tierras sobrantes.

FIRMADO POR	CRISTINA MOYO RUIZ	07/10/2021	PÁGINA 5/16
VERIFICACIÓN	640xu743PFIRMA3YaeUvAFXa519nv0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Finalizada la vida útil de las diferentes estructuras del proyecto, se procederá a su desguace y retirada a gestor autorizado. En el caso de que existan sustancias catalogadas como peligrosas se procederá a su entrega a un gestor autorizado. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

2.3 PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

Producción de residuos municipales no peligrosos

Los residuos no peligrosos de competencia municipal generados, similares a los residuos producidos en hogares y servicios, se pondrán a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 17.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar en origen las fracciones de residuos, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

Producción de residuos no municipales no peligrosos

Durante el desarrollo de la actividad, en la documentación facilitada se establecen los Residuos No Peligrosos que se generarán:

Código LER	Descripción del residuo	Cantidad estimada (ton/año)	Almacenamiento
150102	Envases de plástico	1,2	Contenedor de plástico
200101	Papel y cartón	1,2	Contenedor de plástico
200102	Vidrio	1,2	Contenedor de plástico
200139	Plásticos	1,2	Contenedor de plástico
200304	Lodos de fosas sépticas	1,2	Fosa séptica

Previo visita a las instalaciones, se inscribirá a C+E ANALÍTICA S.L. con NIF B41281221, en el registro de gestores y productores de residuos, para la producción de residuos no peligrosos en sus instalaciones situadas en la carretera A-8323 de La Roda-Pedrerá, en el término municipal de Pedrerá (Sevilla), para el residuo 200304 de lodos de fosas sépticas.



En el caso de que se produzcan nuevos residuos no contemplados en esta autorización, se deberá comunicar al Departamento de Prevención Ambiental de esta Delegación Territorial, solicitando la modificación, sustancial o no, de su autorización.

Se deberá encargar el tratamiento de los residuos no municipales no peligrosos producidos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones, siempre que no procedan a valorizarlos o eliminarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización del órgano ambiental competente. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente, debiendo conservar la documentación por un periodo no inferior a tres años. Se deberá suministrar a las empresas o entidades a quienes entreguen sus residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, serán objeto de comunicación y de inscripción en el registro:

- Las actividades en las que se produzcan residuos no municipales no peligrosos en cantidades que superen las 1.000 toneladas anuales.
- Las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de éstos producida.

Las personas o entidades productoras de residuos no peligrosos que superen las 1000 toneladas al año, y las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la condición de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad producida, deberán:

- Llevar un registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos. Este registro podrá estar en soporte informático previa solicitud al órgano ambiental competente. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- Presentar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo de cada año, una declaración sobre la producción de residuos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras autorizadas o inscritas a los que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente, según el modelo específico del anexo IV del Decreto 73/2012.
- Conservar una copia de la declaración sobre la producción de residuos por un período no inferior a tres años.
- Elaborar y remitir a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente un plan de minimización de sus residuos por centro de producción, con el contenido mínimo que se muestra en el Anexo XVI del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por la que se aprueba el reglamento de Residuos de Andalucía.

FIRMADO POR	CRISTINA MOYO RUIZ	07/10/2021	PÁGINA 7/16
VERIFICACIÓN	640xu743PFIRMA3YaeUvAFXa519nv0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Producción de residuos peligrosos

Durante el desarrollo de la actividad, en la documentación facilitada se establecen los Residuos Peligrosos que se generarán. Previa visita a las instalaciones, se inscribirá a C+E ANALÍTICA S.L. con NIF B41281221, en el registro de gestores y productores de residuos, para la producción de residuos peligrosos en sus instalaciones situadas en la carretera A-8323 de La Roda-Pedreira, en el término municipal de Pedreira (Sevilla), para los siguientes residuos:

Código LER	Descripción del residuo	Cantidad estimada	Almacenamiento
130208*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	120 litros/año	Bidones metálicos ubicados en cubeto metálico situados bajo cubierta
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	0,024 ton/año	Bidones metálicos ubicados en cubeto metálico situados bajo cubierta

En el caso de que se produzcan nuevos residuos no contemplados en esta autorización, o se produzcan más de 10 toneladas al año, se deberá comunicar al Departamento de Prevención Ambiental de esta Delegación Territorial, solicitando la modificación, sustancial o no, de su autorización.

Se deberá entregar los residuos peligrosos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente, debiendo conservar la documentación por un periodo no inferior a tres años. Se deberá suministrar a las empresas o entidades a quienes entreguen sus residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.

La empresa cumplirá lo establecido en el Título III, Capítulo I de la Ley 22/2011, sobre la producción y posesión inicial de los residuos. Además, deberá cumplir las obligaciones impuestas en el Título II, Capítulo I, del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, en particular:

- Llevar un registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos que podrá estar en soporte informático previa comunicación a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente para su conocimiento, cuyo contenido mínimo se indica a continuación:
 - Origen de los residuos, indicando si éstos proceden de generación propia o de importación.



- Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos según los Reales Decretos 833/1988, de 20 de julio y 952/1997, de 20 de junio y la Lista Europea de Residuos publicada mediante Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

- Fecha de cesión de los mismos.

- Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso.

- Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso.

- Fecha y número de la partida arancelaria en caso de importación de residuos peligrosos.

- Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de persona o entidad productora autorizada a realizar operaciones de gestión «in situ».

- Frecuencia de recogida y medio de transporte

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

- Presentar a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo de cada año, la declaración anual de la producción de residuos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente. En este sentido en el Anexo II se recoge un modelo general, para producciones anuales iguales o superiores a 10.000 kilogramos y en el Anexo III otro simplificado, para producciones menores a 10000 kg/año. Junto con la declaración anual, para productores de más de 10.000 kilogramos al año, se deberá de presentar el pago de la tasa para la prevención y control de la contaminación sobre la declaración anual de la producción de residuos, del año correspondiente, conforme a la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. (Art, 112).
- Conservar una copia de la declaración anual de la producción de residuos por un periodo no inferior a tres años.
- Informar inmediatamente a la correspondiente Delegación provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- Las personas o entidades productoras de residuos peligrosos que generen más de 10 toneladas anuales elaborarán y remitirán a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente un plan de minimización de sus residuos por centro de producción, con el contenido mínimo que se muestra en el Anexo XVI del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por la que se aprueba el reglamento de Residuos de Andalucía.
- Las personas o entidades productoras de residuos peligrosos que importen, generen o asuman la producción de más de 10.000 kilogramos al año de estos residuos constituirán una garantía financiera que cubra las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial riesgo. Dicha garantía deberá cubrir, en todo caso:
 - Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas.
 - Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas.
 - Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado. Esta cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental.

FIRMADO POR	CRISTINA MOYO RUIZ	07/10/2021	PÁGINA 9/16
VERIFICACIÓN	640xu743PFIRMA3YaeUvAFXa519nv0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2.4 GESTIÓN DE RESIDUOS

Solo se admitirán residuos para los que el centro esté autorizado. Cualquier residuo distinto de los recogidos en esta autorización que sea recepcionado accidentalmente en las instalaciones deberá separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizado para su gestión. En el caso de residuos peligrosos, esta obligación se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el productor, el poseedor o, en su caso, el gestor precedente que haya enviado dichos residuos a la instalación.

El titular de una actividad e instalación de gestión de residuos deberá, según art. 39 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, cumplir las siguientes obligaciones:

- Cumplir con los requerimientos y condicionados establecidos en la correspondiente autorización de gestión.
- Llevar un registro documental en el cual figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, medio de transporte y método de valorización o eliminación de los residuos gestionados. Este registro podrá estar en soporte informático en las condiciones que se determinen en la correspondiente autorización. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- Poner a disposición de la Consejería, cuando ésta lo solicite, la información y documentación registrada.
- Emitir un justificante de la recepción de los residuos en el que aparezcan, junto con los datos de la propia persona o entidad gestora, los datos de quien los entrega. En el caso de residuos no peligrosos, tendrá dicha consideración el albarán de entrega. De dicho justificante, una copia será para quien entrega los residuos y la otra para el que los recibe, debiendo conservar cada uno la documentación durante un periodo no inferior a tres años.
- Presentar una memoria anual de gestión de residuos a la Consejería, antes del 1 de marzo del año siguiente al comienzo de la actividad, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en la que deberán especificar, como mínimo, la cantidad de residuos gestionados, su procedencia, la naturaleza de los mismos y su destino final (Anexos VII y VIII del DECRETO 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía).

En caso de residuos peligrosos, junto con la memoria anual de gestión de residuos peligrosos se deberá presentar el pago de la tasa por servicios facultativos sobre la declaración anual de la gestión de residuos peligrosos del año correspondiente, conforme a la Ley 18/2003 de 29 de diciembre por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (art 112), así como documento acreditativo de la vigencia del seguro o garantía.

- Conservar una copia de la memoria referida a cada año natural durante los cinco años siguientes.
- Facilitar los documentos que acrediten que se han llevado a cabo las operaciones de tratamiento a petición de la autoridad competente o de una persona o entidad poseedora anterior.

La autorización de gestión de residuos se concede por un plazo máximo de **OCHO años**, pasado el cual, y según se establece en el artículo 27.8 de la Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se renovará automáticamente por periodos sucesivos

Gestión de residuos no peligrosos

Previo visita a las instalaciones, se inscribirá a C+E ANALÍTICA S.L. con NIF B41281221, en el registro de gestores y productores de residuos, para la gestión de residuos no peligrosos en sus instalaciones situadas en la

FIRMADO POR	CRISTINA MOYO RUIZ	07/10/2021	PÁGINA 10/16
VERIFICACIÓN	640xu743PFIRMA3YaeUvAFXa519nv0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



carretera A-8323 de La Roda-Pedrera, en el término municipal de Pedrera (Sevilla), para los siguientes residuos y operaciones, y le será asignado un NIMA.

En caso de detectarse deficiencias en dicha visita de inspección, esta Delegación Territorial podrá requerir al titular la realización de las obras u actuaciones que considere oportunas para la adecuación de las instalaciones.

Código L.E.R.	Descripción del residuo	Operación de Valorización ⁽¹⁾	Cantidades anuales estimadas (T/año)
020303	Residuos de la extracción con disolventes	R3	4.500
100101	Cenizas del hogar, escorias y polvo de caldera (excepto el polvo de caldera especificado en el código 10 01 04)	R5	12

(1) Operaciones de valorización:

- R3 Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica).
- R5 Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas.
- R13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

Los residuos 020303 y 100101 no se encuentran en el listado del anexo IV del Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes, por lo que se considera conveniente informe favorable de la Delegación con competencias en Agricultura para su utilización.

El residuo 100101 deberá caracterizarse para confirmar su carácter de no peligroso, y presentar dicha caracterización a esta Delegación Territorial. El diseño del muestreo y la toma de muestras se llevará a cabo por entidades acreditadas conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17020 por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), u otras entidades de acreditación de cualquier Estado miembro de la Unión Europea. Las determinaciones analíticas se realizarán por laboratorios acreditados conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), u otras entidades de acreditación de cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

Si el producto obtenido no formara parte de un producto fertilizante UE conforme, y no cumpliera la normativa de fertilizantes, continuaría siendo residuo, y se debería gestionar través de gestores autorizados.

En el caso que el producto resultante continúe siendo residuo y se le quiera aplicar la operación R10 (Tratamiento de los suelos que produzca un beneficio a la agricultura o una mejora ecológica de los mismos), se deberá realizar dicha operación por un gestor autorizado de residuos para R10, y presentar un Informe técnico sobre eficiencia agronómica, realizado por un organismo independiente que puede ser un centro de investigación, universidad o una empresa acreditada para la realización de ensayos agronómicos (acreditación EOR o equivalente), que demuestre la eficiencia agronómica de la aplicación del residuo, cumpliendo al menos alguno de estos tres requisitos:

- **Aporte significativo de nutrientes**
- **Mejora de la estructura del suelo (inorgánicos)**
- **Aporte de materia orgánica (orgánicos)**



El informe deberá caracterizar el residuo, indicar su presentación, composición analítica, estabilidad y variabilidad. Debería además recoger las condiciones de uso: dosis, método de aplicación, cultivos, posibles incompatibilidades e interferencias detectadas y justificar que no produce efectos perjudiciales para la salud humana, animal o vegetal, ni sobre el medio ambiente. En lo relativo a la composición analítica del residuo, se deberá presentar, junto al informe técnico, analítica realizada por un laboratorio acreditado mediante la cual se comprobará, según la naturaleza del residuo, el cumplimiento de los siguientes valores, para su autorización.

Límites analíticos Residuos de origen inorgánico		
Parámetros agronómicos	Valor	Unidades
Granulometría: Partículas que pasan por una malla de 25 mm	≥ 90	%
Impurezas	Valor	Unidades
Las piedras y gravas eventualmente presentes, de diámetro superior a 5 mm	$\leq 5\%$	%
Las impurezas (metales, vidrios y plásticos) eventualmente presentes de diámetro superior a 2 mm	$\leq 3\%$	%
Metales pesados	Valor	Unidades
Cadmio	< 3	mg/Kg de materia seca
Cobre	< 400	
Níquel	< 100	
Plomo	< 200	
Zinc	< 1.000	
Mercurio	$< 2,5$	
Cromo (total)	< 300	

Límites analíticos Residuos de origen orgánico		
Parámetros agronómicos	Valor	Unidades
Materia orgánica total		
Para Residuo sólido	≥ 15	%
Para Residuo líquido	≥ 5	%
Humedad (solo residuos sólidos)	≤ 40	%
Color/No negro	< 20	
Granulometría: Partículas que pasan por una malla de 25 mm	≥ 90	%
Impurezas	Valor	Unidades
Las piedras y gravas eventualmente presentes, de diámetro superior a 5 mm	$\leq 5\%$	%
Las impurezas (metales, vidrios y plásticos) eventualmente presentes de diámetro superior a 2 mm	$\leq 3\%$	%
Higienización	Valor	Unidades
Salmonella	Ausente en 25 g de material bioestabilizado	---
Escherichia coli	< 1000	NMP/g
Metales pesados	Valor	Unidades
Cadmio	< 3	mg/Kg de materia seca
Cobre	< 400	
Níquel	< 100	
Plomo	< 200	
Zinc	< 1.000	
Mercurio	$< 2,5$	
Cromo (total)	< 300	

En los productos que contengan como materia prima subproductos o residuos procedentes de almazaras, se acreditará que no superan el 0.8% p/p como límite máximo de contenido de polifenoles.

2.5 ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS

- El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente, evitándose en todo momento la dispersión de residuos y quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos y toda mezcla de fracciones ya seleccionadas o dilución de residuos que dificulte su posterior valorización o eliminación.
- Las zonas que se utilizarán para el almacenamiento de los residuos se diferenciarán del resto de la instalación, por lo que deberán estar bien identificadas.
- El periodo máximo permitido para el almacenamiento temporal de residuos no peligrosos en las instalaciones será de un año, cuando su destino final sea la eliminación, o dos años cuando sea la valorización.
- El tiempo máximo de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos será de seis meses, prorrogable a un año, previa autorización de la delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente. La superación de estos plazos constituirá el hecho imponible del impuesto sobre residuos peligrosos, de conformidad con lo regulado en el artículo 67 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre.



- La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.

Almacenamiento de residuos peligrosos

En relación con el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos será de obligado cumplimiento las indicaciones relativas al almacenamiento, envasado y etiquetado de residuos peligrosos, establecidos en la normativa sectorial vigente, en particular en el artículo 16 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de Residuos de Andalucía y en los Reales Decretos 833/1988, de 20 de julio y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, de Residuos Tóxicos y Peligrosos:

- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos con otras sustancias, materiales o residuos, sobre todo con los no peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que impliquen peligrosidad o dificulten la gestión.
- Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, envasados y etiquetados en la forma que se especifique en las normas internacionales y en la legislación vigente.
- Diferenciar la zona de almacenamiento temporal del resto de la instalación y, en particular, de otras zonas dedicadas al almacenamiento temporal de residuos no peligrosos, de materias primas, de productos o subproductos, así como del material destinado al mantenimiento y limpieza de las instalaciones.
- Garantizar que la zona de almacenamiento temporal es accesible, en especial para los vehículos que tienen que retirar los residuos, está claramente identificada e identificable por las personas usuarias, está dotada de pavimento impermeable, dispone de sistemas de contención y recogida de derrames (cubetos de contención, red de drenaje perimetral, arqueta estanca o similar) sin obstrucciones, cuenta con protección de la intemperie, está cerrada perimetralmente y dispone de mecanismos para la restricción del acceso adecuados a la peligrosidad, riesgo y volumen de los residuos.
- Cumplir con los requisitos de seguridad e higiene que sean aplicables para mantener las instalaciones de almacenamiento temporal en condiciones adecuadas (sistema de ventilación en caso de sustancias volátiles, iluminación adecuada o protección contra incendios), adaptándolas en todo caso a las características particulares de los residuos almacenados y a los riesgos específicos derivados del propio almacenamiento y las operaciones asociadas.
- Disponer los envases que contienen los residuos de manera que se facilite la movilidad del colectivo de personas trabajadoras a la hora de depositar los residuos, evitando el emplazamiento contiguo de contenedores que alberguen sustancias incompatibles que pudieran llegar a mezclarse accidentalmente debido a derrames o fugas, causando calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias peligrosas o cualquier otro efecto que incremente su peligrosidad o dificulte su gestión.
- Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:
 - Los envases que contienen residuos peligrosos estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras. Además, se dispondrán sobre cubetos de retención los que contengan residuos peligrosos líquidos susceptibles de producir derrames al suelo.
 - Se evitarán los derrames y salpicaduras de residuos en los alrededores de los depósitos y contenedores, manteniéndolos en un adecuado estado de limpieza.

FIRMADO POR	CRISTINA MOYO RUIZ	07/10/2021	PÁGINA 13/16
VERIFICACIÓN	640xu743PFIRMA3YaeUvAFXa519nv0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Los residuos peligrosos se separarán y almacenarán de forma individual y no se mezclarán, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
- Los envases se dispondrán de forma que se facilite la movilidad del colectivo de personas trabajadoras, evitando el emplazamiento contiguo de contenedores que alberguen sustancias incompatibles que pudieran llegar a mezclarse accidentalmente debido a derrames o fugas, causando calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias peligrosas o cualquier otro efecto que incremente su peligrosidad o dificulte su gestión.
- Con respecto al etiquetado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:
 - Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
 - En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

2.6 TRANSPORTE DE RESIDUOS

En el caso de transportar o recoger residuos según Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía deberá estar inscrito en el registro, presentando el anexo X de empresas que transportan/recogen residuos con carácter profesional o cuando contraten a un transportista de residuos, la persona o entidad gestora tendrá que:

- Comprobar que la persona o entidad transportista está registrada.
- Habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte de mercancías peligrosas.

2.7 CALIDAD DEL SUELO

- La empresa, durante el desarrollo de su actividad, prestará especial atención a cualquier circunstancia en la que pudiera ser de aplicación el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, así como el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.
- Queda prohibido el lavado y mantenimiento de maquinaria en el emplazamiento, salvo el mantenimiento de maquinaria que por causas accidentales sea preciso reparar in situ. En este último caso se extremarán las medidas para que no se produzcan derrames de sustancias peligrosas y, en todo caso se dispondrá de absorbente adecuado para la recogida de posibles derrames en lugar accesible.

FIRMADO POR	CRISTINA MOYO RUIZ	07/10/2021	PÁGINA 14/16
VERIFICACIÓN	640xu743PFIRMA3YaeUvAFXa519nv0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- En caso de producirse algún vertido accidental se procederá a su inmediata limpieza mediante la retirada de terreno afectado y su entrega a gestor autorizado de residuos peligrosos.
- Para todo almacenamiento de residuos líquidos no peligrosos, materias primas o auxiliares susceptibles de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.
- Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo o del medio hídrico, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de derrames o situaciones sobrevenidas que comporten riesgo de contaminación del suelo y que requieran medidas con carácter urgente, se actuará conforme al procedimiento del artículo 63 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

- La actividad se considera potencialmente contaminante del suelo (APC) al encontrarse recogida en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero. Así mismo se considera que la actividad es potencialmente contaminante del suelo si se producen, manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de sustancias peligrosas y/o se almacena combustible para uso propio con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros, tal y como se establece en el artículo 3.2 del Real Decreto 9/2005.

En este caso, se deberá cumplir con las obligaciones de comunicación de datos al Inventario de suelos potencialmente contaminados establecidas en el artículo 56 del Decreto 18/2015, así como el resto de obligaciones establecidas en la normativa para las Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo.

Así mismo, se deberá comunicar la actualización de datos en el Inventario en caso de modificaciones en las materias consumidas o productos de carácter peligroso, residuos o subproductos, o cambios en las condiciones de almacenamiento de los mismos, así como en los cambios de titularidad u otras modificaciones sustanciales de la actividad, en el plazo de un mes desde que se produzca.

Se deberá incluir entre la documentación que presenten al órgano competente para solicitar una licencia o cualquier otra autorización previa al inicio de la actividad, una declaración responsable en la que informen que la nueva actividad a implantar es potencialmente contaminante del suelo.

En caso del cese de actividad, se cumplirá con las obligaciones establecidas en el artículo 58, en relación a la comunicación del cese al Inventario de suelos potencialmente contaminados y la presentación de Informe Histórico de situación.

Hasta la entrada en funcionamiento de la herramienta informática aplicable al Inventario Andaluz de Suelos Potencialmente Contaminados, la comunicación de los datos se realizará con la presentación del Informe Preliminar de Situación de suelo. Una vez entre en funcionamiento el Inventario Andaluz de Suelos Potencialmente Contaminados, la periodicidad de comunicación de datos al inventario vendrá determinada en función de la clasificación de la instalación establecida en dicha aplicación informática, salvo condicionado expreso al respecto en la Autorización Ambiental .

FIRMADO POR	CRISTINA MOYO RUIZ	07/10/2021	PÁGINA 15/16
VERIFICACIÓN	640xu743PFIRMA3YaeUvAFXa519nv0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



De acuerdo con lo establecido en el artículo 33.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, las personas físicas o jurídicas propietarias de las fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes del suelo estarán obligadas, con motivo de su transmisión, a declararlo en escritura pública. Este hecho será objeto de nota marginal en el Registro de la Propiedad.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Cristina Moyo Ruiz

FIRMADO POR	CRISTINA MOYO RUIZ	07/10/2021	PÁGINA 16/16
VERIFICACIÓN	64oxu743PFIRMA3YaeUvAFXa519nv0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	